

**ESCRITO DE AMICUS CURIAE ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR**

CASO Nro. 1313-19-JP

**IMPORTANCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA
IDENTIDAD DE LA NIÑEZ TRANS EN ECUADOR**

PRESENTADO POR

**CENTRO DE APOYO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS –
SURKUNA**

Redacción y colaboración:

**Mgs. Verónica Vera Sánchez, Ab. Michelle Cárdenas Viscarra, Ab. Mayra Tirira
Rubio y Ab. Ana Cristina Vera Sánchez**

Justificación del interés:

El Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos Surkuna (en adelante Surkuna), actuando como tercera interesada comparece respetuosamente en calidad de amicus curiae dentro de este caso, al amparo del artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Surkuna, es una organización ecuatoriana de la sociedad civil dedicada a la defensa y protección de los derechos humanos. Razón por la cual reconocemos la importancia de erradicar la discriminación de género. Dicho esto, para esta organización, es fundamental considerar que la identidad de género es un aspecto esencial de la identidad personal y que su reconocimiento y respeto son fundamentales para el bienestar y la dignidad de todas las personas, incluyendo las infancias trans. Al luchar por el reconocimiento legal y social de la identidad de género autopercibida, esta organización busca promover la inclusión y evitar la discriminación que podría afectar a los niños, niñas y niños trans en diversos aspectos de sus vidas, como el acceso a servicios de salud adecuados, la educación y la participación plena en la sociedad.

Finalmente, es importante mencionar que consideramos que esta causa se alinea con los valores de igualdad y justicia social que defiende nuestra organización, al reconocer que todos los niños, niñas y niños merecen igualdad de oportunidades y protección frente a la discriminación sin importar su identidad de género.

“Trazando la ruta hacia la autenticidad: la importancia del reconocimiento de la identidad de los niños, niñas y niñes trans”

¿Infancias trans desafiando la heteronormatividad?

El sistema heterocisnormativo¹ ha neutralizado y normalizado las identidades de género y ha impuesto la heterosexualidad y el binarismo del sistema sexo-genérico como una cierta forma de estado preferente. Este estándar dominante ha establecido el baremo de lo que es “normal” o “natural” sin considerar que las diferentes concepciones e interpretaciones de estos términos dependen y cambian en virtud del contexto sociocultural, como ocurre en la actualidad en la que afortunadamente se ha visibilizado la realidad y la existencia de un espectro de personas que no cumplen con estos estándares y que por lo mismo han sido históricamente segregadas y discriminadas. Lo que ha permitido poner sobre el debate público y jurídico la necesidad de reformar el ordenamiento jurídico y los pronunciamientos de las cortes con la finalidad de proteger a las diversidades sexogenéricas de los actos discriminatorios.

El sistema sexo-género sanciona a través del “ostracismo social”, cualquier desvío respecto de lo masculino y femenino.² Esta discriminación y segregación se profundizan cuando las personas definen su identidad de género en la niñez o adolescencia, ya que además de las concepciones binarias del género la sociedad analiza y evalúa su decisión a la luz de una visión adultocentrista que en virtud de un supuesto principio de beneficencia cree saber qué es lo mejor para las niñas, niños, niñes y adolescentes, sin tomar en cuenta sus opiniones o deseos, invisibilizando sus voces.

El sistema jurídico no está exento de estas consideraciones pues es el espejo en el que se reflejan los constructos sociales y morales de la sociedad en contra de lo desconocido o diferente. Es así como los operadores de justicia, refractarios a una visión no esencialista del género³, pueden recurrir a parámetros normativos para obstaculizar o negar demandas de derechos, como ocurre para los niños, niñas y niñes trans en el país a quienes sistemáticamente se les ha negado varios derechos fundamentales especialmente el derecho a la identidad.

En virtud de lo cual, en este instrumento expondremos a esta Corte la importancia de analizar la realidad de la niñez trans a la luz del enfoque de género y desapegados de una visión adultocentrista, con el objetivo de buscar una solución jurídica efectiva que pueda garantizar sus derechos fundamentales. Para esto, se aportará información sobre este grupo poblacional en el mundo y la región con la finalidad de proporcionar información relevante que permita una resolución favorable a favor de la niñez trans del Ecuador.

I. Importancia del enfoque de género. -

¿Reimaginando las infancias desde la perspectiva de género?

¹Sistema que presenta a la heterosexualidad y a la identidad de género cis como los únicos modelos válidos de identidad de género y de relación sexo-afectiva, amorosa y de parentesco (cisgénero: persona cuya identidad de género corresponde con el sexo asignado al nacer. El prefijo “cis” se utiliza como antónimo del prefijo “trans”).

² Saldívia, L. (2017). Subordinaciones Invertidas. Buenos Aires: Ediciones UNGS

³ El género, es una construcción social que dicta los roles que cada persona debe desarrollar en consonancia con su sexo en cada ámbito de la vida. Esta división determina las oportunidades y limitaciones que tendrá cada individuo, según su género, para desarrollarse plenamente. Para Judith Butler (2004): “El género debe entenderse como una forma cultural de configurar el cuerpo, razón por la cual está abierto a su continua reforma”. 17

La situación jurídica y social de los niños, niñas y niños trans en el país debe ser analizada a través del enfoque de género ya que éste, permite visibilizar cómo las construcciones culturales de los géneros han configurado relaciones asimétricas de poder que excluyen a determinados grupos poblacionales. Además, también permite explicitar desigualdades y privilegios existentes en la actualidad, con la finalidad de generar nuevas formas de socialización y relacionamiento entre los seres humanos.

La discriminación de los niños, niñas y niños trans en Ecuador es una problemática de género que refleja la falta de aceptación y comprensión hacia la diversidad de identidades. Este grupo poblacional enfrenta múltiples barreras, desde la negación de su identidad por parte las autoridades estatales, de su entorno familiar, escolar, entre otros hasta la falta de acceso a servicios de salud y apoyo psicológico especializado. La discriminación de género se manifiesta a través de estereotipos y prejuicios arraigados en la sociedad, que limitan el libre desarrollo de las infancias trans, lo que perpetúa su marginación y discriminación. En este punto es importante mencionar que la primera forma de discriminación nace en el desconocimiento o negación de sus identidades. Cuando estas identidades son negadas se refuerzan las normas del sistema heterocisnormativo, lugar desde el cuál se ha patologizado a las identidades diferentes.

El miedo de la sociedad hacia el reconocimiento del derecho a la identidad de los niños, niñas y niños trans puede ser atribuido a diferentes factores. Uno de ellos es la falta de comprensión y conocimiento sobre la diversidad de identidades de género. Muchas personas han crecido en sociedades que han promovido una visión binaria y estricta de género, donde solo se reconocen dos categorías: masculino y femenino. Ante la idea de que existen identidades de género que no se alinean con estas categorías tradicionales, algunas personas pueden experimentar temor, confusión o resistencia al cambio.

Además, la sociedad a menudo se aferra a normas y estructuras establecidas, incluyendo roles de género tradicionales, y puede sentir miedo de perder su sentido de estabilidad o de amenazar las normas sociales existentes sin importar que tan dañinas sean las mismas para el buen vivir y para una convivencia en respeto y dignidad. La idea de que un niño, niña y niño pueda identificarse con un género distinto al sexo asignado al nacer desafía las expectativas y creencias arraigadas sobre cómo debe ser y actuar una persona basándose en su genitalidad. Lo que genera ansiedad y resistencia a aceptar y reconocer su identidad de género. En este punto es importante establecer que las identidades de género pueden ser neutras, es decir, no identificarse como femeninas o masculinas a las cuales llamaremos “identidades no binarias”. Dentro de este documento nos referiremos a niños para reconocer a aquellas infancias que no tienen una identidad femenina o masculina.

Adicionalmente, existe el temor infundado de que reconocer y apoyar la identidad de género de los niños, niñas y niños trans podría tener consecuencias negativas en su desarrollo o en la sociedad en general. Estos temores están basados en prejuicios, desinformación y estigmatización de las identidades de género diversas.

Para contrarrestar estas realidades sociales es fundamental promover la educación y sensibilización sobre identidad de género desde temprana edad, así como implementar políticas y leyes que protejan los derechos de la niñez trans y garanticen su inclusión y bienestar. Para lo cual es necesario visibilizar la existencia de estas identidades diversas. Por lo que es un buen primer paso darles reconocimiento legal.

Actualmente a las niñas, niños y niñas trans en el país se les niega su existencia en los términos en que han elegido libremente. Es más, son constantemente cuestionados en sus núcleos familiares y sociales. Esta realidad construye una carga que resulta injustificada, irrazonable y arbitraria frente a los niñas y niños cisgénero quienes pueden expresarse y vivir quienes han elegido ser sin restricción y con respeto por parte de la sociedad. Esta situación perpetúa un sistema de desigualdades y privilegios que resulta discriminatorio para las infancias trans.

Para abordar la discriminación de las infancias trans en Ecuador desde una perspectiva de género, es necesario reconocer y desafiar los roles y expectativas de género tradicionales que perpetúan la exclusión. Es crucial fomentar la aceptación y el respeto por la identidad de género de cada niño, niña y niñe, asegurando que tengan acceso a sus derechos de forma inclusiva. Asimismo, es fundamental fortalecer la legislación que protege los derechos de la niñez trans y sanciona la discriminación de género. Solo a través de un enfoque integral y basado en los derechos humanos se podrá avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa.

Reconocer el derecho de las infancias trans de autodeterminarse en su identidad de género es una forma de luchar contra un sistema que precisa que el sexo biológico y el género naturalmente se corresponden y que existen roles preestablecidos de lo que puedes o no hacer y ser cuando eres femenino o masculino. Respetar que existen otras formas de identificación es un paso importante hacia la despatologización de las identidades diversas, ya que implica lo más fundamental: su respeto y validación.⁴

Por otro lado, el desconocimiento de la identidad de género de manera general, pero en especial de las infancias trans genera graves sufrimientos lo que puede configurar tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La falta de reconocimiento legal y social de las identidades de género trae como consecuencia su patologización en el imaginario social. Es por eso que en muchos de los países en los que no se han reconocido legalmente estas identidades se llevan a cabo y se promuevan procesos de “conversión” a través de los cuales se quiere asimilar o convertir a las personas de identidades diversas a identidades binarias.

Por definición las terapias de conversión conciben a las personas de la diversidad sexogenérica como inferiores ya sea desde un aspecto moral, espiritual y/o físico.⁵ En este contexto, varios organismos y mecanismos de derechos humanos han concluido que estas prácticas pueden equivaler a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Experto Independiente destaca que la orientación sexual y la identidad de género son componentes esenciales de la integridad personal y son fundamentales para la realización del proyecto de vida de una persona. Sin embargo, todas las prácticas de "terapias de conversión" parten de la premisa errónea de que la orientación sexual y la identidad de género pueden ser erradicadas, expulsadas o tratadas como si fueran aspectos ajenos a la persona, lo cual representa una perspectiva inhumana. Sobre esto el Comité de Derechos del Niño ha considerado que las prácticas de conversión son vulneratorias del derecho a la libertad de expresión y a que se respete su integridad física y psicológica, su identidad de género y su autonomía emergente.⁶

⁴ Alto Comisionado de los Derechos Humanos. La lucha de las personas trans y de género diverso.

<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/ie-sexual-orientation-and-gender-identity/struggle-trans-and-gender-diverse-persons>

⁵ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Párrafo 63.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/108/71/PDF/G2010871.pdf?OpenElement>

⁶ Ibidem 62.

II. El adultocentrismo como forma de negar los derechos de la niñez trans.-

¿A su edad no saben quiénes son?

Desde la visión de los adultos se ha instaurado la idea de que las personas durante la niñez tienen menos capacidad de decidir y menos consciencia. En este sentido, se ha construido un estereotipo generacional que ha situado a las niñas, niños y niñas casi que absolutamente bajo la potestad y superioridad de las personas adultas. Lo que ha generado que la niñez sea representada y entendida desde la pasividad y que por ende incluso la violencia ejercida en contra de este grupo poblacional esté socialmente justificada. La jerarquización del adulto frente a la niñez ha negado e imposibilitado acceder a sus ideas y los mundos interpretados y creados en la infancia ⁷ y además les ha negado el ejercicio de los derechos humanos.

La Convención de Derechos del Niño marca un hito importante en el desarrollo de los derechos de la niñez y adolescencia ya que consagra la prevalencia de la doctrina de la protección integral frente a la doctrina de la situación irregular, que concebía a las infancias como objetos de protección del Estado, de la sociedad y de la familia. En ese sentido, esta Convención limitó el concepto de *patria potestas* de tradición romana y desarrolló el concepto de interés superior del niño. ⁸

Sobre esto la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que el interés superior del niño posibilita romper la visión adultocentrista imperante en nuestra sociedad especialmente cuando está en una edad en la que puede expresar su opinión, deseos y sentimientos, siendo fundamental para aquello que sean escuchados. ⁹

En este punto es importante diferenciar los conceptos de personalidad y capacidad jurídicas. El primero es la aptitud para ser titulares de derechos y obligaciones y el segundo es la aptitud para ejercerlos. Estos dos conceptos, aunque son distintos, se relacionan. Por esto, a pesar de que una persona no tenga la plena capacidad de ejercer sus derechos no significa que deje de ser sujeto de derechos, siendo este el caso de la niñez y adolescencia.

La Convención Americana de Derechos Humanos ha establecido en varios artículos que los derechos en ella contemplados son propios de todo ser humano incluido los niños, niñas, niñas y adolescentes. ¹⁰ En el marco de este ordenamiento jurídico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros)” estableció que la razón de la protección especial y reforzada en favor de la niñez y adolescencia está fundamentada en su vulnerabilidad y en la incapacidad para asegurar por sí mismos el respeto de sus derechos. Además, mencionó que, aunque en principio su protección corresponde a la familia en el caso de infancias en riesgo se requieren medidas que emanen del Estado ¹¹

En este marco de ideas, el artículo 5 de la precitada Convención, precisa: “**Los Estados**

⁷ De la Jara Irene. 2018. Adultocentrismo y género como formas negadoras de la cultura infantil. Página 55

<https://sintesisdejurisprudencia.uchile.cl/index.php/RSED/article/view/51604/64738>

⁸ Campos García Shirley. La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia.

<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>

⁹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia Nro. 2120-19-JP/21 de 22 de septiembre de 2021. Párrafo 124.

¹⁰ Artículos 1.1. y 3.

¹¹ Campos García Shirley. La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia.

<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>

Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”. (Énfasis añadido)

Por lo expuesto, es importante resaltar el rol del Estado en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia trans ya que como lo han señalado los instrumentos y organismos internacionales precitados, este es un grupo poblacional que vive una situación particular de vulnerabilidad. Lo que le genera al Estado -en calidad de garante- la obligación de brindarles una mayor protección frente a las arbitrariedades y vulneraciones que pueden experimentar por parte de sus padres, cuidadores, representantes legales y en general de la sociedad.

En un estudio realizado por la Universidad de Princeton se estableció que desde los tres años los niños, niñas y niños tienen conciencia de su género, es decir, pueden identificar su pertenencia a determinada identidad de género.¹² Este hallazgo es especialmente relevante ya que respalda la necesidad de respetar y validar la identidad de género de los niños, niñas y niños desde una edad temprana con la finalidad de proteger sus derechos y bienestar. Es importante mencionar que este es un estudio innovador pues, aunque cada vez existe mayor visibilidad de la existencia de las infancias trans su investigación sigue siendo limitada, siendo necesario a futuro continuar con la investigación de este tema.

Asimismo, en otro pronunciamiento la Corte Constitucional del Ecuador en virtud de l interés superior ha establecido límites a la autoridad tuitiva de los progenitores, cuidadores y/o representantes legales de niñas, niños, niños y adolescentes cuando el ejercicio de su deber de cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección vulnera su derecho a la información, a la educación y a la salud sexual y reproductiva. Por lo cual, también se ha rescatado el rol de “salvador externo” del Estado para imponer normas y medidas que operen en defensa y protección de los derechos de los infancias y adolescencias incluso oponibles a sus cuidadores.¹³

En esta misma línea argumentativa, consideramos que el respeto al derecho a la autonomía de los niños, niñas y niños trans debe ser ampliado al derecho a la identidad, ya que este es un derecho humano que posibilita el ejercicio y goce de otros derechos humanos. Especialmente en los casos en que sus cuidadores, progenitores o representantes legales no respaldan sus decisiones, pudiendo ser incluso quienes atenten contra su autonomía y autodeterminación.

La visión adultocentrista que algunas personas invocan en contra del reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y niños trans se basa en la creencia errónea de que los

¹² Princeton University. Early Findings from de TransYouth Project: Gender Development in Transgender Children. Página 5. [¹³ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia Nro. 003-18-PJO-CC de 27 de junio de 2018 párrafo 123.](https://watermark.silverchair.com/peds_2021056082.pdf?token=AOQECaHi208BE49Ooan9kkbW_Ercy7Dm3ZL_9Cf3qfKAc485ysgAAzEvyggMtBekqkhiG9w0BBwagggMeMIIIDGgIBADCCAsMGCSqGSib3DOEHATAeBglghkgBZOMFEAS4wFOQM13iip95Ruxllhki nRAgEQgIIC5FJK8FuPISlm_sPmo3uhqG14f8Sqg8dRIP7_4od5-T4K3SBRLaPIkVO_gArCzUO2v7H4YMO8iicUgJkZuNyn6O1yb15 A2TWaldEG9v6vYuPI7ICvSYQbReg1h5EZXeBW9zpl6GyXwmb1R0prmk7mesVbQeHEksN6nXPMVD4xi_7VudBZv_3q2w4A4gs v3LiDII1phQTL-nGjOKKLI1midg7dMh0P6NWyt6Osiz7RrTzuMkfn13r0pb6jcoy-QUroiQoMYio26r4Bg7KfoMPG3KtRm5e95_XOy2lGa yK0saiMIO9pWGr3uZiUNNjIYZYHXH4L_e4JKlvedT123fFHqR3AMWoHXhP7-chMqyZ7AYU1gTqj3qSl9mPZq2LmeJnk8u-qj3tqq 275q_OM2ssAqDXs03k1XYxECN0T-ohHJ8-urD8TEUXNfMpmbbEULsxamEPMLy4KYWq8KlLqQwPqYwLqWJ10rsbKQOY5cMWI MGyYXnZitB-7YE249Swr6BoOW2damMPVc9hqAe868vEeAL3uYCKChTKZHRDnduW9x2Q_aA14nZXTCBO32RkMIU9vApufskkl0 vqawhEPHOXbSPaEYhgI5G8gAOEbBJ38MMs2_uC7SxVuObyhnlk4qOJ_mvQpEGvmBEeSMpmTcnJRLm-eOOCaS26W4j8rdE5V b17l6w_BgRCrN7X3e7feT_imDWwWMH7etMNQNZKxMzaFEONBRahet6GK5PXbbNBqy3c2OxLH_4fRteEvg7DlNv-b3crBYtrR0r xN4dwCD2faEgEiYtRaGQyBYJ2f4jKOWTixRE6GHNu7yT-0Iehvrou15wEv5qHHu2EN6pQlPw_Y2IPWWWeInT5Dmni6WrpY3kMi- j0KdYYSJ7L-gARoSRB1NfrG2ok5iHMpdIG4ugVvqXDfegNKDm8zEeEP_7lc9L5PvvyT9T9BtHpmCobEcEtONC3KBiO9Ob3BggGb q3auh-3bVb4DKcIl</p></div><div data-bbox=)

adultos saben, conocen y deciden mejor en beneficio de las infancias, ya que los niños, niñas y niños son inferiores y menos capaces en comparación con un adulto. Lo que no es cierto ya que las infancias y adolescencias durante su desarrollo adquieren mayor autonomía y pueden incrementar los aspectos sobre los cuales tienen una opinión y pueden decidir.

Existen casos en los que la posición del adulto o cuidador es contraria a la del niño, niña, niño o adolescente. Al no existir un pronunciamiento respecto de los límites a la interferencia de los padres, cuidadores y/o representantes legales respecto de este derecho, pueden darse casos en los que prevalezca la posición del adulto, siendo en última instancia los que decidan sobre este aspecto personal e íntimo. Esta falta de reconocimiento de la identidad de género generará graves secuelas a nivel psicológico que continuarán en la adolescencia y demás etapas de la vida.

Durante la niñez, cuando las infancias trans comienzan a expresar su identidad de género, la falta de apoyo y comprensión por parte de la familia y la sociedad puede llevar a una profunda confusión y a la internalización de sentimientos de vergüenza y culpa. La negación de su identidad puede generar una lucha interna, afectando su autoestima y llevándolos a ocultar su verdadera identidad para encajar en normas de género que no se alinean con quienes son realmente.

A medida que llegan a la adultez, la falta de reconocimiento puede perpetuar la discriminación y la exclusión social. La negación de su identidad de género por parte de la sociedad puede llevar a la marginación en diferentes ámbitos de la vida, como el empleo, la educación y las relaciones interpersonales. Esto puede generar altos niveles de estrés y ansiedad, así como sentimientos de aislamiento y soledad. En conjunto, la falta de reconocimiento de la identidad de género desde la niñez hasta la adultez puede tener consecuencias devastadoras para la salud y el desarrollo personal de las personas trans. Por lo cual resulta fundamental apoyar y afirmar sus identidades desde una edad temprana.

Esta realidad pasa por alto el hecho de que la identidad de género es intrínseca y personal, y no puede ser dictada o impuesta por otros. Negar la identidad de género de un niño, niña o niño trans en función de la opinión adulta es una forma de violencia y discriminación, que niega su autonomía y perpetúa su sufrimiento psicológico y emocional. En este punto, es fundamental comprender que las infancias tienen la capacidad de autoafirmar su identidad y que su bienestar debe estar en el centro de las decisiones, en lugar de imponerles una identidad que no les corresponde.

Por lo expuesto, es importante desafiar la visión adultocentrista al reconocer que los adultos no son dueños de la verdad ni de la identidad de género de los niños, niñas y niños trans. Cada persona tiene el derecho fundamental de vivir de acuerdo con su identidad de género y a ser respetada en ella. La negación de la identidad de género de la niñez trans por parte de sus padres y de cualquier adulto - sea este funcionario público, una autoridad o cualquier ciudadano- es una forma de violencia que puede tener consecuencias devastadoras en su desarrollo y bienestar. En lugar de imponer una visión adultocentrista, es necesario escuchar y validar las experiencias y sentimientos de las infancias trans, brindándoles un entorno seguro y de apoyo donde puedan explorar y expresar su identidad de género de forma auténtica. Promover la aceptación y el respeto hacia este grupo poblacional es fundamental para construir una sociedad inclusiva y equitativa, donde se pueda vivir libremente y sin discriminación.

La visión adultocentrista a la que nos referimos es parte del imaginario social e interfiere en

el goce y ejercicio de los derechos humanos de este grupo poblacional en diferentes niveles siendo la familia, amigos, profesores, espacio educativo, entre otros, los principales espacios de exclusión. En este sentido, el caso de Amada es especialmente relevante ya que ella ha contado con el respaldo y reconocimiento por parte de su familia desde que conocieron su autoidentificación de género y han sido las instituciones gubernamentales, las autoridades y la sociedad ecuatoriana en su conjunto las que la han discriminado. Lo que permite identificar la importancia del reconocimiento legal de su identidad de género en el ejercicio de sus derechos.

III.- Contexto actual de la niñez trans.-

El Alto Comisionado de los Derechos Humanos ha establecido que la autodeterminación del género es una piedra angular de la identidad de una persona. Por ende, la obligación de los Estados es facilitar el acceso a su reconocimiento de género de conformidad con los derechos a la no discriminación, a la igualdad de protección de la ley, a la privacidad, a la identidad y a la libertad de expresión. Negar el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona repercute en el ejercicio y goce de otros derechos.¹⁴

Se han expedido recomendaciones internacionales respecto de la niñez y adolescencia que se identifican o son percibidos como parte del colectivo LGBTI. Lo que incluye recomendaciones sobre medidas a adoptar en contra del acoso, la intimidación en las escuelas, la falta de acceso a información sanitaria y a servicios de salud, y los tratamientos médicos coercitivos.¹⁵

Un estudio realizado por la Unión Europea registró que el 80% de los niños, niñas y niños en edad escolar que participaron en las encuestas habían sido testigos de comentarios o comportamientos negativos contra compañeros percibidos como personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero.¹⁶ Esta realidad evidencia la necesidad de protección en favor de las infancias trans.

En consideración de la discriminación en contra de este grupo poblacional, se ha instado a los Estados a seguir las recomendaciones realizadas por el Alto Comisionado de los Derechos Humanos expedidas en el año 2015 para los procesos de reconocimiento de la identidad de género. En lo pertinente se ha sugerido a los Estados que el reconocimiento de la identidad de género se base en la autodeterminación del solicitante, que se realice a través de un proceso administrativo simple, que sea accesible, que no demande el cumplimiento de requisitos médicos o legales abusivos y que se garantice que los niños, niñas, niños y adolescentes menores de edad tengan acceso a este reconocimiento.¹⁷

Frente a un panorama que avanza en el reconocimiento de los derechos de las personas de la diversidad sexogenérica se ha podido establecer que ciertos sectores como por ejemplo los grupos religiosos han señalado que es necesario proteger a los menores del avance de

¹⁴ Alto Comisionado de los Derechos Humanos. La lucha de las personas trans y de género diverso.

<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/ie-sexual-orientation-and-gender-identity/struggle-trans-and-gender-diverse-persons>

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ Alto Comisionado de los Derechos Humanos. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Párrafo 53

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/088/45/PDF/G1508845.pdf?OpenElement>

¹⁷ *Ibidem* párrafos 17 y 70 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/088/45/PDF/G1508845.pdf?OpenElement>

las ideologías de género¹⁸. Frente a estos hechos el Comité de los Derechos del Niño ha criticado las declaraciones de la iglesia católica por contribuir a la estigmatización de los adolescentes y los niños, niñas, niños LGBT, criados por parejas del mismo sexo y a la violencia perpetrada contra ellos.¹⁹ Una de las formas en las que se construyen discursos e imaginarios sociales en contra de las personas de la diversidad sexogenérica es precisamente a través de su patologización mediante mensajes en favor de proteger a los niños, niñas, niños y adolescentes de los peligros de las identidades de género, orientaciones sexuales y demás aspectos relacionados a la categoría de género, como ocurre cuando se considera negativo que los niños y niñas definan una identidad diferente a las tradicionales durante la infancia.

Los mensajes de protección de los niños frente a las nuevas identidades de género pueden convertirse en una forma de estigmatización y discriminación debido a que se basan en prejuicios y estereotipos negativos sobre las identidades trans. Estos mensajes pueden perpetuar la idea de que la identidad de género de una persona trans es peligrosa o dañina para la niñez, lo cual carece de fundamento y contribuye a su discriminación y exclusión.

Sobre esto la Comisión Interamericana ha advertido que la violencia en contra de las personas de la diversidad sexogenérica se refuerza a través de discursos de odio expresados en debates públicos, manifestaciones, eventos públicos, medios de comunicación e internet. Además, señala que los crímenes perpetrados en contra de este grupo poblacional con frecuencia están precedidos por contextos de alta deshumanización y discriminación.²⁰

Por otro lado, es importante resaltar los importantes avances que se han dado respecto del reconocimiento de los derechos de las personas de la diversidad sexogenérica. Argentina, Dinamarca y Malta son tres países que han establecido nuevas leyes que permiten a las personas transgénero obtener el reconocimiento legal de su identidad de género según el principio de la libre determinación. En la región latinoamericana, Argentina ha sido pionera en la expedición de una ley de identidad llamada “Ley de Identidad de Género” que reconoce el derecho a autoidentificarse desde la infancia y ha sido también la pionera en reconocer las identidades neutras con la finalidad de proteger el derecho a la identidad, el bienestar y la no patologización de las diversidades sexogenéricas especialmente en las infancias.

IV. Argentina: un caso de éxito en la región. -

Según un estudio realizado por la Organización de Estados Americanos, en la región de las Américas existen casos de éxito en el reconocimiento de los derechos de las personas de las diversidades sexogenéricas.²¹ La legislación más progresista de nuestro continente fue aprobada en Argentina que junto con Dinamarca son consideradas los dos ordenamientos jurídicos más avanzados en esta materia en el mundo.

Es interesante mencionar que Argentina fue el primer país del mundo en reconocer la identidad de género a una edad temprana sin un proceso judicial de por medio. Para entender este hecho histórico es importante conocer el caso de Luana como es llamada

¹⁸ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Párrafo 30.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/108/71/PDF/G2010871.pdf?OpenElement>

¹⁹ Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de la Santa Sede CRC/C/VAT/CO/2, párr. 25

²⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia contra las personas lesbianas, gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Párrafo 213. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

²¹ Organización de Estados Americanos. Panorama de Reconocimiento Legal de la Identidad de Género en las Américas.

<http://clarciw.com/identidaddegenero/public/files/PANORAMA%20DEL%20RECONOCIMIENTO%20LEGAL%20DE%20LA%20IDENTIDAD%20DE%20GENERO%20EN%20LAS%20AMERICAS.pdf>

oficialmente desde su reconocimiento legal. Según indica su madre desde los dos años Luana se refirió a sí misma como una identidad femenina a pesar de haber nacido con genitales masculinos.²²

Según narró Gabriela, ella tuvo un embarazo común de dos niños mellizos nombrados tras su nacimiento como Manuel y Elías respectivamente. Desde el vientre los introdujo a las ideas con las que había crecido cunas celestes, pelota y autos que ocuparon la habitación color verde que les preparó mientras estaba embarazada. Sin embargo, como los seres y las identidades no se pueden negar a los dos años - Manuel nombre con el que fue registrado después de su nacimiento- se nombró a sí mismo como “nena”. Cuando cumplió cuatro años ya había escogido su nuevo nombre: Luana.

Los primeros años de Luana fueron difíciles en el camino hacia el reconocimiento de su identidad, existieron terapias psicológicas de corrección, reproches permanentes de su progenitor y discriminaciones en todos los espacios públicos que formaban parte de su día a día. Todo esto fue una situación que su madre tardó tiempo en comprender ya que en ese momento se hablaba muy poco de estas realidades.²³

Gabriela, señaló que esta experiencia le movilizó para construir un mundo para su hija y ha expresado: *“Hace 10 años no había absolutamente nada, ni siquiera la ley de identidad. Recuerdo que en un documental de NatGeo de Estados Unidos escuché por primera vez la palabra transgénero y entendí que me estaba queriendo decir Luana. Fue un alivio saber qué pasaba, cómo sacarse 100 kilos de la espalda, pero seguíamos dentro del barro. No había nada en el país. Mi hija no tenía un mundo preparado para ella y había que crearlo”*.²⁴

La Ley de Identidad de Género de Argentina en sus trece artículos reconoce la identidad y la dignidad de las personas de la diversidad sexogenérica.²⁵ En este punto, es importante precisar que, aunque la lucha por la visibilización de las personas de la diversidad sexogenérica se han centrado principalmente en la población adulta esto no ha implicado desconocer que existan infancias trans y de la diversidad sexogenérica. Todo lo contrario, la lucha por el reconocimiento ha sido un camino de consecuciones, que sigue en desarrollo y que en Argentina ya contempla a las infancias trans.

La Ley de Identidad de Género en Argentina cumple con las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales en materia de derechos humanos ya que prohíbe expresamente el establecimiento de requisitos como acreditar terapias de hormonización, procesos de transición, intervenciones quirúrgicas y terapias psicológicas. En ese sentido, la legislación argentina ha establecido como base para el cambio de identidad de género: la voluntad y la autodeterminación de la persona que lo solicite sin más especialmente cuando se trata de infancias. Esto, con la finalidad de evitar inducir a las personas que no quieran a realizarse tratamientos o procedimientos con los que no están de acuerdo.

En el caso de niños, niñas y niñas trans la legislación argentina ha establecido que en general cualquier persona menor de edad tiene el derecho a autodeterminarse. En ese

²² El País. Argentina autoriza el cambio de sexo en el DNI a una niña de seis años.

https://elpais.com/sociedad/2013/10/09/actualidad/1381350842_204659.html

²³ El Universal. “Yo nena, yo princesa”: La historia de Luana, la primera niña transgénero de Argentina.

<https://www.eluniversal.com.mx/mundo/yo-nena-yo-princesa-la-historia-de-luana-la-primera-nina-transgenero-de-argentina/>

²⁴ Infobae. La conmovedora historia de Luana, la primera nena trans en el mundo en recibir un DNI de acuerdo a la identidad que percibe.

<https://www.infobae.com/sociedad/2021/08/15/la-conmovedora-historia-de-luana-la-primera-nena-trans-en-el-mundo-en-recibir-un-dni-de-acuerdo-a-la-identidad-que-percibe/>

²⁵ Senado y Cámara de Diputados de la Nación de Argentina reunidos en Congreso sancionan la Ley Nro. 26.743 de Identidad de Género de Argentina. http://www.jus.gob.ar/media/3108867/ley_26743_identidad_de_genero.pdf

sentido, ha señalado que el uso del nombre y de la identidad elegida deberá realizarse a partir de su requerimiento social incluso si no corresponde con el nombre del documento de identificación.²⁶

Después de más de 10 años de la expedición de la Ley de Identidad en Argentina se han realizado estudios sobre las condiciones de vida de este grupo poblacional. Uno de estos estudios analiza el mejoramiento del goce y ejercicio de los derechos de las personas de la diversidad sexogenérica que han decidido modificar su identidad de género.²⁷

Respecto del mejoramiento del acceso a la salud el 41,2% de los encuestados mencionó que antes de la ley evitaba asistir a un centro de salud por miedo a ser discriminado, este número después de la ley se redujo a un 5,3%. Asimismo, algunas de las situaciones más frecuentes previas a la ley, como no ser llamadas por su nombre de elección (67,1%) y ser ridiculizadas o agredidas por el personal (40,2%) se redujo a un 17% y un 12,7% respectivamente después de la ley. Desde mayo de 2012, 7 de cada 10 personas entrevistadas mencionó no haber vivido ninguna de las situaciones de estigma y discriminación previamente mencionadas, en comparación del 19,2% previo a la ley. En la misma línea, se observó que el porcentaje de discriminación en aquellas personas que tienen documento de identificación con cambio de identidad de género fue significativamente menor que aquellas que no tienen nuevo documento de identificación.²⁸

Sobre el impacto del reconocimiento legal de la identidad de género en el acceso a la educación las estadísticas revelan que mientras el 48,8% de las personas encuestadas mencionó haber sentido la necesidad de abandonar su educación debido a la estigmatización sufrida, este número se redujo significativamente al 4% después de la expedición de la Ley de Identidad de Género. En la misma línea, previo a la ley las situaciones más frecuentemente vividas fueron: no ser llamada por su nombre de elección (33,9%), perder oportunidades educativas (29,2%), ser víctimas de burlas o agresiones por parte del personal docente (20,9%) e incluso la negación a la posibilidad de matricularse en un establecimiento educativo (11,6%). Sin embargo, todas estas situaciones han disminuido significativamente luego de la expedición de la Ley de Identidad de Género, en ese sentido, 8 de cada 10 personas reportaron no haber vivido estas situaciones concretas de estigma y discriminación (83,7%).²⁹ Como se puede evidenciar existe una relación directa entre el reconocimiento legal de la identidad de género y la disminución de los porcentajes de estigmatización y discriminación en los servicios de salud y en el ámbito educativo, lo que implica un mejoramiento de las condiciones de vida de este grupo poblacional.

En nuestro país es pertinente considerar el caso de la legislación argentina sobre el reconocimiento de la identidad de género de las infancias trans debido a los avances y beneficios que esta legislación ha demostrado. La Ley de Identidad de Género de Argentina, promulgada en 2012, ha sido un hito en la protección de los derechos de las personas trans, incluyendo las infancias trans. Esta legislación garantiza el derecho a la identidad de género autopercibida, permitiendo que los niños, niñas y niñes puedan acceder al reconocimiento legal de su identidad sin barreras excesivas. En este punto es importante establecer que el reconocimiento de las identidades de género en Argentina no está limitado al binario femenino-masculino ya que desde el 2021 existe el reconocimiento de identidades

²⁶ Ibidem artículo 13.

²⁷ Asociación Travestis, Transexuales, Transgéneros Argentinas y Fundación Huésped. Informe: Ley de Identidad de Género y Acceso al Cuidado de la Salud de las Personas Trans en Argentina. Página 59 <http://attna.org.ar/wp-content/uploads/2020/07/OSI-informe-FINAL.pdf>

²⁸ Ibidem página 25.

²⁹ Ibidem página 28.

no binarias consolidándose, así como el primer país en la región en hacerlo.³⁰

Considerando el impacto positivo que ha tenido la expedición de la Ley de Identidad de Género en Argentina es pertinente que Ecuador analice el caso argentino ya que a través de la evaluación de los resultados obtenidos nuestro país podría adoptar disposiciones beneficiosas que puedan contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad de género y de los derechos humanos.

V.- La importancia del reconocimiento de los derechos de la niñez trans en el sistema jurídico ecuatoriano. -

Para las personas que desean cambiar su identidad de género en especial para las infancias trans, gozar de reconocimiento legal y social de la identidad autopercebida es una forma de asegurarles bienestar, protegerles frente a escenarios de discriminación y garantizarles sus derechos fundamentales.

El reconocimiento de la identidad de género a temprana edad presenta varios beneficios significativos. En primer lugar, brinda un ambiente de aceptación y apoyo emocional, lo cual es crucial para el desarrollo saludable de su autoestima y bienestar. Al ser reconocidos y respetados en su identidad de género desde una etapa temprana, las infancias trans pueden desarrollar mayor confianza en sí mismas y una imagen saludable.

Además, el reconocimiento temprano de la identidad de género permite una mayor coherencia y congruencia en su vida. Les proporciona la oportunidad de vivir y expresarse de acuerdo con su identidad de género sentida, lo cual tiene un impacto positivo en su proyecto de vida. Esto incluye el acceso a una educación inclusiva y libre de discriminación, así como a servicios de salud que aborden de manera adecuada sus necesidades específicas.

En este punto es importante considerar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que la Convención Americana tiene una cláusula universal de protección de la dignidad que se ha construido sobre la base de la autonomía de las personas.³¹ Siendo un aspecto central de la dignidad humana la posibilidad de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia.³² En el caso de la niñez y adolescencia la Corte IDH ha establecido que el ejercicio de los derechos será progresivo a medida que desarrollen un mayor grado de autonomía personal.³³

Es pertinente en este punto recuperar la idea del estudio realizado por la Universidad de Princeton detallado en el acápite ii) de este instrumento en el que se evidenció que desde los tres años los niños, niñas y niñes tienen consciencia de su género, es decir, pueden identificar su pertenencia a determinada identidad de género. Por lo tanto, tienen la autonomía para determinar su identidad de género.

En este marco de ideas, además de los beneficios del reconocimiento de la identidad de género es importante considerar que este reconocimiento es la materialización de la autonomía como fundamento de la dignidad humana, siendo esta un límite a las actuaciones de los Estados y de la sociedad.

³⁰ Decreto Nro. 476/21 de 20 de julio de 2021. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/247092/20210721>

³¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Párrafo 86.

³² Ibidem párrafo 88.

³³ Ibidem párrafo 150.

Limitar la actuación del Estado y de la sociedad significa no imponer restricciones injustificadas sobre las opciones individuales, permitiendo a las personas ejercer su capacidad de autodeterminación. La dignidad es un valor intrínseco e inalienable de todas las personas. Por lo que, reconocer y proteger la dignidad humana implica asegurar que todas las personas sean tratadas con respeto, igualdad y sin discriminación. Lo que limita las actuaciones de los Estados y de la sociedad al impedir prácticas que vulneren la integridad física, psicológica o moral de las personas, como la tortura, tratos crueles o degradantes, y la discriminación basada en género, raza, clase, religión u otras categorías.

Por lo tanto, para respetar la autonomía y la dignidad de las infancias trans, los Estados y la sociedad deben abstenerse de interferir en la vida privada de las personas o de imponer valores, normas o creencias que limiten indebidamente las opciones individuales

En este contexto, los Estados tienen la responsabilidad primordial de salvaguardar los derechos a la igualdad ante la ley, igualdad de protección de la ley y no discriminación, según lo establecido en el derecho internacional de los derechos humanos. Esta obligación implica que los Estados deben tomar medidas para prohibir y prevenir la discriminación tanto en el ámbito público como en el privado. Para cumplir con este fin los Estados tienen la obligación de expedir la normativa que consideren necesaria para resguardar la identidad de género como una categoría protegida en contra del trato discriminatorio. Una de esas normas necesarias es establecer procedimientos que permitan el reconocimiento del derecho a la autodeterminación de la identidad de género.

En este punto es importante recurrir al concepto de identidad recogido en los principios de Yogyakarta:

“(...) la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.³⁴

El derecho a la autonomía y autodeterminación de la identidad de género comprende para efectos de este análisis los siguientes supuestos: i) Trato conforme a la identidad de género; y ii) Rectificación de los registros de conformidad con la identidad de género.³⁵

El Trato conforme a la identidad de género consiste en erradicar la violencia de ser tratado o identificado con un nombre, sexo o imagen que corresponda con la identidad de género escogida. Lo que incluye referencias verbales, escritas o de cualquier naturaleza.

Sobre el reconocimiento de la identidad de género los mecanismos de vigilancia de las Naciones Unidas han instado a los Estados a reconocer legalmente la identidad de género de las personas trans sin requisitos abusivos.³⁶ Sin desconocer que en determinado punto sea necesario realizar algún trámite este debe ser administrativo y lo más abreviado posibles,

³⁴ Los principios de Yogyakarta pueden ser consultados en la siguiente página web: http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

³⁵ Iñaki Regueiro de Giacomi. El derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34470.pdf>

³⁶ Alto Comisionado de los Derechos Humanos. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Párrafos 17 y 70 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/088/45/PDF/G1508845.pdf?OpenElement>

es decir, no debe imponer mayor carga a las personas solicitantes. Lo que debería ser considerado por esta Corte y las demás autoridades correspondientes con la finalidad de proteger a las infancias trans.

Por otro lado, la Corte IDH indicó que la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas en consecuencia su reconocimiento por parte del Estado resulta fundamental para el ejercicio de los derechos. Por lo cual, los Estados deben garantizar a las personas interesadas la rectificación de la anotación del género o en su caso a las menciones del sexo, en cambiar su nombre, adecuar su imagen en los registros y/o en los documentos de identidad de conformidad con su identidad de género autopercibida. Para esto, los Estados deberán establecer mecanismos enfocados en la adecuación integral de la identidad de género autopercibida. Los mismos que deben basarse únicamente en el consentimiento sin que se exijan requisitos abusivos. Además, deberán ser confidenciales y expeditos.³⁷

En el caso concreto, Amada fue una niña y actualmente es una adolescente trans que junto con su familia vivió de cerca las consecuencias de la discriminación debido a su identidad de género ya que tanto autoridades judiciales como administrativas le negaron la posibilidad de registrarse con la identidad de género (autopercibida). Esto limitó el ejercicio de otros derechos humanos. Es así como al encontrar en su país de origen tantas barreras de acceso y discriminación tuvo que migrar a otro país -en el que sí reconocen su identidad de género- para que finalmente su vida deje de transcurrir en el miedo, el desconocimiento y la humillación.

Migrar de manera forzada es una secuela más de la discriminación que ha vivido Amada y su familia. Sin embargo, es importante matizar que esta es una opción que no está al alcance de todos los niños, niñas y niños trans y que no debería ser la única opción para poder vivir bajo sus propios términos. Además, reconocemos que en muchos casos los procesos migratorios pueden implicar altos riesgos y vulnerabilidades para las infancias trans que pueden poner en peligro su vida, integridad personal y salud. Por lo que creemos firmemente que el Estado ecuatoriano debe generar las condiciones necesarias para evitar que niños, niñas y niños trans y sus familias sean expulsados de sus países de origen únicamente por haber decidido vivir fuera de las normas de género.

Cómo se ha justificado en líneas precedentes el reconocimiento de la identidad de género tiene beneficios a nivel personal para los niños y niñas trans ya que los protege frente a los posibles escenarios de discriminación a los que están expuestos. Además, invocando los resultados del caso argentino, el reconocimiento legal de las identidades de género incluidos los de las infancias trans tiene un impacto positivo en el ejercicio de otros derechos fundamentales relacionados al reconocimiento del derecho a la identidad como es el derecho a la salud, educación entre otros. Lo que en última instancia tiene un impacto positivo en sus condiciones y calidad de vida.

Además de esto, el reconocimiento legal de la identidad de género es la materialización del principio de autonomía que es una de las bases de la dignidad humana que sostiene el sistema de derechos humanos que es un límite a las actuaciones del Estado y de la sociedad, quiénes deben abstenerse de interferir en la vida privada de las personas o de imponer valores, normas o creencias que limiten indebidamente las opciones individuales. Lo que a su vez le genera obligaciones a los Estados de proteger los derechos a la igualdad ante la ley, igualdad de protección de la ley y no discriminación.

³⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 párrafo 98, 100 y 141.

Por lo expuesto, consideramos que el caso de Amada abre la puerta para un debate que visibiliza la discriminación estructural a la que están expuestas la infancia trans y sus familias en el país. Aunque Amada debe ser reparada de manera individual por las vulneraciones a sus derechos humanos consideramos que este caso debe ser analizado por su autoridad como un precedente que debe cambiar el estado de las cosas y las estructuras a futuro para todas las infancias trans. Es decir, debe ser una resolución erga omnes que interprete los derechos de las infancias trans a la luz de los principios que rigen el sistema de derechos humanos.

Adicionalmente es importante considerar que de no hacerlo y generar una resolución inter partes, su autoridad estaría estableciendo el estándar de que el reconocimiento de las identidades de género en la infancia deben ser judicializadas lo que contraviene los estándares internacionales en materia de derechos humanos especialmente la Opinión Consultiva OC-24/17 expedida por la Corte IDH que establece que el reconocimiento de la identidad de género no puede imponer requisitos abusivos y que debe ser realizada a través de un proceso administrativo directo y eficaz.

VI. Solicitud. -

En virtud de lo expuesto, el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos-Surkuna solicita a su autoridad:

- a) Admitir el presente escrito de amicus curiae, siendo presentado en el tiempo oportuno y conforme a las normas procesales que rigen la materia.
- b) Considerar los argumentos desarrollados al momento de analizar el presente caso y emitir la sentencia correspondiente.

Medidas de reparación

- c) Disponer de manera directa el cambio de nombre de José Miguel Caviedes Bonilla por el de Amada Estefanía Caviedes Bonilla. En este contexto, también se deberá reconocer su cambio de sexo de hombre a mujer.
- d) Disponer que el Registro Civil, Identificación y Cedulación realice un acto de disculpas públicas por las graves vulneraciones perpetradas en contra de Amada.

Medidas de no repetición

- d) Ordenar al Registro Civil, Identificación y Cedulación que reforme la normativa correspondiente para que de manera expresa se prohíba las prácticas restrictivas de derechos descritas en esta acción y además en calidad de autoridad competente establezca un procedimiento rápido y directo para el reconocimiento legal de la identidad de género autopercebida para niñas, niños y niñas a nivel nacional.
- e) Ordenar al Registro Civil, Identificación y Cedulación realice procesos de sensibilización y capacitación a sus funcionarios sobre los derechos humanos de las personas de la diversidad sexogenérica especialmente de la niñez trans.

f) Ordenar que la Defensoría del Pueblo en conjunto con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional preparen estrategias, políticas públicas y normativa para la protección de la niñez trans en el país que incluya el reconocimiento legal y social de la identidad de género autopercibida.

VII. Notificaciones. -

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los siguientes correos electrónicos: ana.vera.surkuna@gmail.com, mayra.tirira@gmail.com, michelle.cardenas.surkuna@gmail.com y surkuna.ec@gmail.com,



Mgs. Verónica Vera Sánchez

Directora Ejecutiva del Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos-Surkuna.

Ab. Ana Cristina Vera Sánchez

Abogada Litigante del Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos-Surkuna.



Ab. Mayra Tirira Rubio

Abogada Litigante del Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos-Surkuna.



Ab. Michelle Cárdenas Viscarra

Abogada Litigante del Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos-Surkuna.